



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Proceso 2023-00655

Vista la solicitud de ejecución allegada no corresponde a esta sede judicial emitir mandamiento de pago, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual expone en el apartado relevante:

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

En este orden de ideas, en el caso bajo estudio la competencia está reservada al juez que aprobó la transacción.

Por lo anterior, se RECHAZA la presente demanda para que sea remitida con destino al JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá.

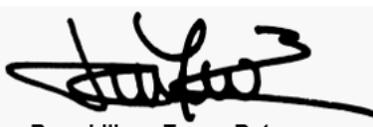
Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 27 del 15 de abril de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria